



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2017-00696-00.

El organismo convocante, a través de la sociedad que funge como su personera adjetiva, solicita el desglose de los instrumentos que sirvieron de báculo para la compulsión. Asimismo, petitionó que los denotados instrumentos documentales se entregaran al ciudadano ALEXANDER RAMÍREZ SANTIAGO, identificado con C.C. 1.116.158.330, o al togado SANTIAGO RITUALES ROSERO, cedulaado con el soporte No. 1.107.088.001 y portador de la T.P. No. 367.693 del C.S. de la J.

Empero, desde ahora se avista que **el denotado pedimento cae en el vacío**, en tanto que el buscado desglose fue ordenado, a través del num. 3° del proveído calendado a 14 de marzo hogaño, que milita en el repositorio 34 del expediente digital, a lo que deberá atenerse el extremo activo de la litis, máxime cuando dicha determinación ha alcanzado firmeza.

Por otro lado, **se acepta que los citados elementos sean entregados a las personas delegadas para ese objeto**. Ello, a través de la secretaría y el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, estableciéndose en los dispositivos a suministrarse la forma en que la parte accionada se puso a paz y salvo con el correspondiente débito.

De esta suerte, con miras a lograr el descrito cometido, **la anunciada oficina de apoyo, deberá precisar, los números del convenio y la cuenta en que han de saldarse los correspondientes guarismos. Además, indicará el valor del arancel judicial y de las correspondientes copias, en aras de que la organización incoante proceda a saldar los aducidos conceptos**. En ese sentido, envíese el comunicado de rigor a la pertinente dirección electrónica¹.

Finalmente, **se llama la atención al respectivo litigante, quien optó por impetrar sucesivos petitorios atinentes a similar materia**, lo que significa que dejó de lado que la Judicatura estudia los plenarios, de conformidad con el turno que les atañe, asignado según el orden en que ingresa el negocio sometido a consideración, a través del canal digital destinado para esos efectos.

¹. joseivan.suarez@gesticobranzas.com



De ese modo, se comprende que, una vez evacuados los derroteros que antecedan, de acuerdo con la enunciada secuencia, se abordará el análisis del pertinente caso y los actos desplegados en ese contexto, como ha acaecido en esta ocasión, sin que pueda soslayarse aquel proceder, lo que significaría desconocer las prerrogativas de las que son titulares los partícipes de litigios precedentes.

Lo anterior, anotándose, adicionalmente, que varios de los legajos en examen están revestidos de complejidad, requiriendo de un escrutinio detallado, sin que pueda dejarse de lado tal laborío, so pretexto de evacuar con mayor velocidad los informativos repartidos, puesto que ello contravendría, no solamente la eficaz administración de justicia, sino también la tutela judicial efectiva y garantías de rango prioritario como el debido proceso, bajo el alero de la expedición de decisiones debidamente motivadas.

Asimismo, ha de tomarse en consideración que otros trámites, que compete solucionar a la Agencia Jurisdiccional y cuyo volumen no es insignificante, están investidos de preeminencia, verbigracia, acciones tutelares e incidentes de desacato, que también exigen espacios amplios para su auscultación.

Por otra parte, se deja de lado que la interposición de súplicas como la que nos convoca, lejos de lograr la evacuación célere y eficaz del procedimiento, la trunca, en tanto que esa actuación varía el reseñado orden, a fin de abarcar en su integridad los pedimentos que se hubiesen enarbolado, incluyendo el último de ellos.

En añadidura, se destaca que el Despacho dirime los memoriales instaurados en un plazo razonable y prudencial, que entraña no solamente la evacuación pronta de los expedientes, sino también la calidad de las providencias, el cuidado y minuciosidad que ha de tenerse al momento de revisar las infoliaturas y la garantía de que los colaboradores y el titular de dicha Entidad Judicial no se vean sometidos a situaciones de presión, estrés o que quebranten su bienestar físico y mental.

En definitiva, **es inviable que se interpongan la aducida clase de petitorios, sin tomar en cuenta los precisos tópicos aquí esbozados.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 21 DE JUNIO DE 2023. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd733ce3f53e9479853631230f660eef52824c1f350cb0289c4f2e0e7193cbd**

Documento generado en 16/06/2023 04:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>